

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO N° RMSG/ARREND/006/2025, QUE CELEBRAN EN ESTE ACTO LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS VERACRUZ, REPRESENTADA POR LA C. **DRA. NAMIKO MATSUMOTO BENÍTEZ**, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTA DE LA MISMA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL ARRENDATARIO” Y POR LA OTRA LA C. **CARMEN MENDOZA COELLO**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL ARRENDADOR”, A QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ LAS PARTES AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES:

I.- DE “EL ARRENDATARIO”:

- a) Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley número 483 de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, “...es un Organismo Autónomo del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, goza de autonomía técnica y presupuestal...”
- b) Que la facultad de la Presidenta, para la celebración del presente instrumento, se establece en el artículo 6 fracción X de la Ley 483, de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, publicada en la Gaceta Oficial del Estado número 259, de fecha veintisiete de diciembre dos mil dos.
- c) Que la personalidad jurídica de la Dra. Namiko Matsumoto Benítez, se acredita con la Gaceta Oficial del Estado, Tomo CCIII de fecha 28 de enero de 2021, con número extraordinario 040 tomo III, que contiene el decreto 833 en el que la Sexagésima Quinta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave la designa como Presidenta de la Comisión Estatal de Derechos Humanos por un periodo de cinco años.
- d) Que señala como su domicilio para los efectos de este contrato el ubicado en calle Pico de Orizaba número 5 Código Postal 91067, Fraccionamiento Sipeh Ánimas de la Ciudad de Xalapa, Veracruz, con Registro Federal de Contribuyente CED-920927-NMA.

II.- DE “EL ARRENDADOR”

- a) Que es propietaria del inmueble objeto de este contrato, ubicado en la Calle Alacio Pérez número ciento treinta y ocho, Colonia Flores Magón de la Ciudad de, Veracruz, Ver. con número de cuenta catastral 1 00 08 030 016 00 000, lo que acredita presentando a la vista a la firma del presente contrato, la escritura pública número

- b) Que señala como domicilio para los efectos legales de este contrato, el de la Calle

Atentos a lo declarado las partes se sujetan a las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- “EL ARRENDADOR” da en arrendamiento a “EL ARRENDATARIO” el inmueble indicado en el inciso a) de la declaración II.

SEGUNDA.- “EL ARRENDATARIO” se obliga a pagar a más tardar dentro de los últimos 15 días de cada mes, el monto de la renta mensual que será de **\$10,253.25 (diez mil doscientos cincuenta y tres pesos 25/100 M.N.)** más el 16% del Impuesto al Valor Agregado que es de **\$1,640.52 (mil seiscientos cuarenta pesos 52/100 M.N.);** a la cantidad resultante se le hará la retención del 10% del Impuesto Sobre la Renta que es de **\$1,025.33 (un mil veinticinco pesos 33/100 M.N.),** dando como cantidad final a pagar **\$10,868.44 (diez mil ochocientos sesenta y ocho pesos 44/100 M.N.).** Lo anterior mediante transferencia electrónica a la cuenta bancaria número _____, con clabe _____ del banco _____ a nombre de Carmen Mendoza Coello, previa entrega del comprobante fiscal digital (CFDI) que se expida, a “EL ARRENDADOR”, que para efectos de programación de pago deberá ser a más tardar el día 25 de cada mes.

TERCERA.- Para garantizar el cumplimiento de las cláusulas de este contrato, “EL ARRENDATARIO” entregó a la C. Carmen Mendoza Coello, el día 01 de enero de 2022, la cantidad de \$9,858.00 (nueve mil ochocientos cincuenta y ocho pesos 00/100 M.N.), como depósito. Este depósito será devuelto una vez concluido el arrendamiento.

CUARTA.- La duración de este contrato será por el término de doce meses, que correrá del 1 de enero al 31 de diciembre del 2025.

QUINTA.- “EL ARRENDATARIO” manifiesta que el inmueble será utilizado para el funcionamiento de oficinas de la Delegación Regional de Veracruz de la Comisión Estatal de Derechos Humanos Veracruz.

SEXTA.- “EL ARRENDATARIO” se obliga a pagar los servicios básicos que a continuación se indican:

- a) Energía Eléctrica
- b) Teléfono
- c) Agua Potable

El resto de los servicios correrán a cargo de “EL ARRENDADOR”.

SÉPTIMA.- “EL ARRENDADOR” hará las reparaciones necesarias para conservar el inmueble para el uso estipulado. Cuando se trate de reparaciones urgentes e indispensables que no se lleven a cabo en un plazo de ocho días después de recibido el aviso por escrito de “EL ARRENDATARIO”, éste tendrá autorización para hacerlas y deducir su costo del importe de las rentas posteriores. Podrá retirarlas al desocupar y hacer entrega del mismo.

De igual forma, “EL ARRENDADOR” se obliga a responder de los daños y perjuicios que sufra “EL ARRENDATARIO” por los defectos o vicios ocultos del inmueble.

OCTAVA.- “EL ARRENDADOR” expresa su autorización para que “EL ARRENDATARIO” lleve a cabo las mejoras, adaptaciones e instalaciones para equipos en el inmueble arrendado, y para el caso deberá elaborar una relación debidamente firmada por las partes que se agregará al presente contrato para que pase a formar parte integrante del mismo.

NOVENA.- “EL ARRENDATARIO” no será responsable de los daños y perjuicios causados al inmueble arrendado por sismos, incendios, inundaciones y demás accidentes que provengan de caso fortuito o de fuerza mayor, apoyándose en lo dispuesto por los artículos 2364, 2365, 2368, 2369 y demás relativos del Código Civil para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

“EL ARRENDATARIO” se obliga a devolver el inmueble a **“EL ARRENDADOR”** con el deterioro natural causado por el uso normal del mismo.

DÉCIMA.- Si **“EL ARRENDATARIO”** decide desocupar el inmueble antes del vencimiento del contrato, dará aviso a **“EL ARRENDADOR”** con 30 días de anticipación por escrito.

DÉCIMA PRIMERA.- Las partes acuerdan que todo lo no previsto en el presente contrato se regirá por las disposiciones legales del Código Civil y de Procedimientos Civiles para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, las partes convienen en someterse expresamente a la jurisdicción y competencia de los Tribunales del Fuero Común de la Ciudad de Xalapa Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave y renuncian al fuero que les corresponda en atención a la ubicación del inmueble o de sus domicilios presentes o futuros.

Así mismo las partes manifiestan que en el contrato no existe error, dolo, mala fe, ni lesión alguna que pudiera invalidarlo, por lo que se comprometen a cumplirlo cabalmente en las condiciones especificadas.

Enteradas las partes del alcance, contenido y fuerza legal del presente instrumento, lo firman al calce y al margen en la Ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, el día uno de enero del año dos mil veinticinco.

“EL ARRENDATARIO”

“EL ARRENDADOR”

**DRA. NAMIKO MATSUMOTO BENÍTEZ
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN
ESTATAL DE DERECHOS
HUMANOS VERACRUZ**

C. CARMEN MENDOZA COELLO